



**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 02 DE MAYO DE 2014

RESOLUCIÓN 27/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100012814.

ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de abril de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100012814**, en la que se requirió lo siguiente:

"AUTORIZACION, O DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARIA DEL COBRO DE 60 MIL PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE RENTA, ALQUILER DEL PARQUE NACIONAL MOLINO DE FLORES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DURANTE UN PERÍODO APROXIMADO DE 8 MESES. QUE RECIBIRA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO PARA RELAIZAR DE LA SERIE DE TELEVISIÓN "EL CAPITÁN" QUE SE GRABARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NACIONAL MOLINO DE FLORES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO. AUTORIZACIÓN, CONVENIO QUE HAYAN CELEBRADO ESTA SECRETARIA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO ADMINISTRE DICHO INMUEBLE." (sic)

II. Con fecha dos de abril de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcanico, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.6.DRCEN/0531/2014, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el C. Guillermo Ramírez Filippini, Director Regional Centro y Eje Neovolcanico, remitió la respuesta a la solicitud de referencia, en la que medularmente refirió lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a esa Unidad de Enlace, que llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcanico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no se encontro documento alguno relacionado a la autorización para el cobro de 60 mil pesos, que recibirá el Ayuntamiento de Texcoco, para la realización de la serie de Televisión "El Capitán", en las instalaciones del Parque Nacional Molino de Flores....". (sic)



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa, suplente del Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambríz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, señaló en su oficio número F00.6.DRCEN/0531/2014, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección Regional, no encontró documento alguno relacionado a la autorización para el cobro de 60 mil pesos, que recibirá el Ayuntamiento de Texcoco para la realización de la serie de Televisión "El Capitán", en las instalaciones del Parque Nacional Molino de Flores, de lo antes expuesto se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el antecedente I, de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico no encontró documento alguno relacionado a la autorización para el cobro de 60 mil pesos, que recibirá el Ayuntamiento de Texcoco, para la realización de la serie de Televisión "El Capitán", en las instalaciones del Parque Nacional Molino de Flores, como se señaló en el oficio número F00.6.DRCEN/0531/2014, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ
CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.


LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.